



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Sagrada Congregación del Concilio: El Beneficiado enfermo no pierde las distribuciones ordinarias, pág. 155.—Disposiciones del Poder Civil sobre las Juntas de Primera Enseñanza y protección á la Infancia y Mendicidad, pág. 157.—Suscripciones para la Asamblea de la Buena Prensa y para el Congreso Mariano Internacional, pág. 160.—Crónica de la diócesis, pág. 161.—Suscripción mensual para la Basílica en Alba de Tormes á Sta. Teresa, correspondiente al presente mes, pág. 162.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

El Beneficiado enfermo no pierde las distribuciones ordinarias

(Jaca—29 Feb. 1908).

Raymundus Hernando beneficiatus ecclesiae Cathedralis Jaccen., obtinuit a S. Cong. C. indultum exemptionis a choro et residentia ad biennium cum clausula *amissis distributionibus inter praesentes tantum*, ut suam valetudinem curaret affectus enim erat anæmia cerebrali.

Capitulum Jaccense in applicando hoc indultum ratum

est sibi jus esse retinendi pecuniam mulctatitiam (punctaturam) seu partem obventionis distribuendam inter beneficiario choro interessentes. At Raymundus recursum obtulit Capitulo contendens vi supra relatæ clausulæ retentioni non subjici, et insuper participem esse debere pro rata pecuniæ mulctatitiæ a præbendatis absentibus persolutæ; et hoc quidem tum a) quia ex jure communi et præsertim ex Cap. *Consuetudinem...* (*de clericis non resident. in 6.º*) infirmi reputantur fictione juris ut præsentibus ad distributiones quotidianas lucrandas; tum b) quia ex Deciss. S. Cong. C. 15 April. 1511 (1) «qui absunt a servitio chori ob infirmitatem vel aliam legitimam causam percipere deberent non tantum distributiones quotidianas sui canonicatus, perinde ac stas horis interessent, sed etiam augmentum distributionum quas amitterent illi qui divinis non interfuerunt».

Vi relatæ rescripti clausulæ, subdit ipse Hernando, tantum mulctari circa amissionem distributionum inter præsentibus quæ dici solent *extraordinariæ* ut oppositæ illi quæ *quotidianæ* appellantur. Hæ quidem possunt esse siue certæ ac determinatæ, ut quæ in prædicto Capitulo Jaccensi statutæ sunt extraordinariæ distributiones pro interessentibus tantum: in solemnitatibus Nativitatis et Epiphaniæ Domini; siue adventitiæ ut in celebratione aliqujus funeris; quæ lucrantur a materialiter et realiter præsentibus tantum.

Emi. Patres ad dubium a Capitulo Jaccensi hæ super re propositum responderunt:

Vi indulti beneficiatum Hernando amittere debere tantum distributiones extraordinarias in casu.

(1) Cf. Bened XIV, *Institut eccl.* 157 § 8.



DISPOSICIONES DEL PODER CIVIL

JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

TITULO I.—*Organización de las Juntas locales*

Artículo 1.º En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá una Junta local de primera enseñanza, encargada, en su respectiva jurisdicción, de la vigilancia y régimen administrativo de las Escuelas primarias, así como del fomento y protección de la cultura popular, dentro de los límites que determina este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza las compondrán en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 almas:

- 1.º El Alcalde-Presidente.
- 2.º El Inspector de Sanidad.
- 3.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.
- 4.º El Arquitecto municipal, donde lo hubiere, y allí donde haya más de uno, el que el Ayuntamiento designe.
- 5.º El Cura párroco que designe el Diocesano.
- 6.º Un Maestro de Escuela pública y otro de Escuela privada, con título profesional, propuestos en terna, respectivamente, por los Maestros de las Escuelas públicas y las privadas, y nombrados por el Alcalde-Presidente.
- 7.º Dos padres y dos madres de familia, propuestos por el Alcalde-Presidente y nombrados por el Gobernador civil de la provincia, siendo circunstancia digna de tomarse en cuenta la de tener hijos recibiendo la primera enseñanza en las escuelas de la localidad.

Art. 4.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia y cuyo vecindario no llegue á 10.000 almas, las Juntas locales se constituirán del modo siguiente:

- 1.º El Alcalde-Presidente.

2.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.

3.º El Inspector de Sanidad municipal.

4.º Dos padres y dos madres de familia, nombrados en la forma que determina el art. 2.º de este decreto.

5.º El Cura Párroco, y donde hubiere más de uno, el que designe el diocesano.

6.º Un farmacéutico de la localidad donde le hubiere. Donde haya más de uno, el que designe el Ayuntamiento.

(R. D. de 7 de Febrero de 1908).

JUNTAS DE PROTECCIÓN Á LA INFANCIA Y MENDICIDAD

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Reglamento de la ley de Protección á la infancia, aprobado por Real decreto de de 24 de Enero este año;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Antes del día 20 de Marzo próximo se constituirán en las capitales de provincia las Juntas provinciales de Protección á la infancia y de mendicidad, que serán también las municipales del término.

Ssgundo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del mencionado Real decreto, estas Juntas se compondrán de los siguientes miembros:

El Gobernador, que será presidente.

El Alcalde ó su delegado.

El Prelado ó la Autoridad eclesiástica superior.

El Presidente de la Diputación ó su delegado.

El Presidente de la Audiencia ó el Magistrado que le represente.

El Inspector de Sanidad.

El Subdelegado de Medicina.

Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros, propuesto por el Claustro.

Una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, propuesta también por el Claustro.

Un representante de cada una de las Asociaciones análogas á las que componen el Consejo Superior.

Un profesor del Instituto de segunda enseñanza propuesto por el Claustro.

Dos representantes de Asociaciones benéficas legalmente constituidas.

Un Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Un individuo de una Institución sanitaria infantil.

Dos madres de familia.

Dos padres de familia.

Dos obreros.

.....
Sexto. Las Juntas municipales se compondrán de los Vocales siguientes:

El Alcalde que será Presidente.

El Cura párroco de superior categoría.

Un médico titular designado por el Alcalde.

El Juez de primera instancia, ó en su defecto, el municipal.

Un maestro.

Una maestra.

Una madre de familia.

Un padre de familia.

Un obrero.

(R. O. Circular de 28 de Febrero de 1908).



SUSCRIPCIÓN PARA LA ASAMBLEA DE LA BUENA PRENSA:

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	30'00
M. I. Sr. Canónigo Penitenciario	05'00
» » » Canónigo Doctoral	05'00
» » » Canónigo Magistral	05'00
Rdo. Sr. D. José Sintes, Pbro. Sochantre	05'00
» » » José Roca, Pbro.	05'00
» » » Guillermo Capó, Pbro.	05'00
» » » Cristóbal Febrer, Pbro.	05'00
	<hr/>
Suma.	65'00



SUSCRIPCIÓN PARA EL CONGRESO MARIANO INTERNACIONAL:

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	7'00
M. I. Sr. Canónigo Penitenciario.	1'00
» » » Canónigo Doctoral	1'00
» » » Canónigo Magistral	1'00
Rdo. Sr. D. José Sintes, Pbro.	00'50
» » » José Roca, Pbro.	00'50
» » » Guillermo Capó, Pbro.	00'25
» » » Cristóbal Febrer, Pbro.	00'50
	<hr/>
Suma.	11'75

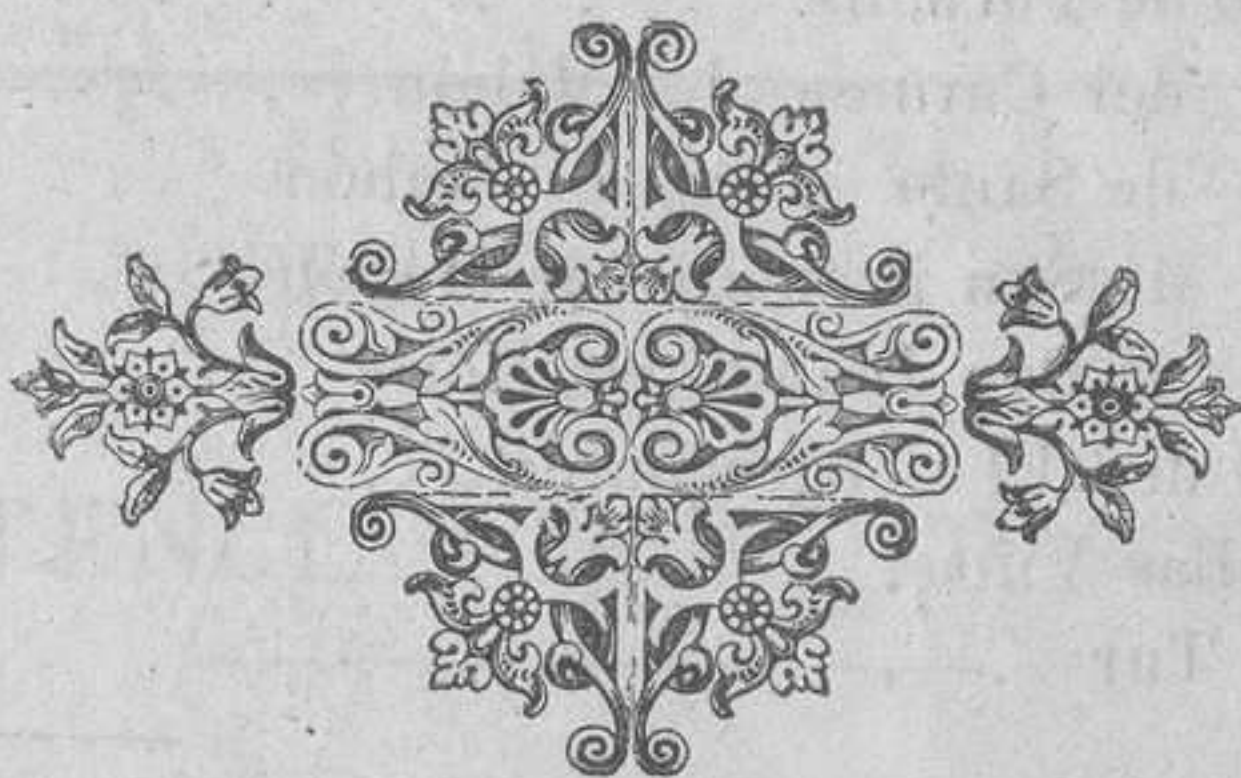
(Continuarán ambas suscripciones).



CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

El día dos del corriente mes, el Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis, acompañado de su familiar Rdo. Sr. D. Mariano Juan, Pbro., embarcó para Mallorca de paso para la isla de Ibiza, llegando S. E. felizmente á esa última isla el día cuatro de este mismo mes. El objeto del viaje de nuestro Excelentísimo Prelado á su pais natal, es pasar una breve temporada al lado de su amada familia. Deseamos que el Señor conceda perfecta salud á nuestro muy amado Sr. Obispo y pueda descansar aunque por breve tiempo de sus tareas episcopales.

Durante la ausencia del Excmo. Prelado de la diócesis, ha quedado encargado del gobierno eclesiástico de la misma, el M.ltre. Sr. Lic. D. Sebastián Vives Amengual, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Secretario de Cámara de este obispado.



SUSCRIPCIÓN MENSUAL PARA LA BASÍLICA EN ALBA DE TORMES A
SANTA TERESA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
Suma anterior.	35'70
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.	2'00
M. Iltre. Sr. Provisor.	0'20
" " " Arcediano	0'20
Una familia cristiana.	0'15
Un hijo de familia.	0'10
D. Pedro Villalonga, Ecónomo.	0'10
" Jaime Carretero, Pbro.	0'10
" Juan Gelabert.	0'10
" Gabriel Vila, Ecónomo.	0'10
La Redacción de "El Propagador Ciudadelano".	0'20
D. ^a Dolores Magarola, viuda de Olives.	0'20
D. Rafael Mascaró, Pbro.	0'05
M. Iltre. Sr. Maestrescuela.	0'20
Rvdo. Sr. Ecónomo de Mercadal.	0'10
M. Iltre. Sr. Dean.	0'20
D. Mariano Juan, Pbro.	0'10
" José Planells, Pbro.	0'10
M. Iltre. Sr. D. Jaime Serra, Canónigo.	0'10
Rvdo. Sr. Párroco de S. Cristóbal.	0'10
" " Ecónomo de Fornells.	0'10
" " " del Cármen de Mahón.	0'10
" " " de Santa María de Mahón.	0'10
" " " de San Francisco de Mahón.	0'10
" " " de San Juan d' els Horts	0'10
La Administración de "El Congregante".	0'10
D. Juanito Escanellas Viñas.	0'05
" Juanito Torres Tur	0'05
Suma.	40'80

Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.